



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

. 2 3 3

30 JUL 2019

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRUSIA" RNSC 118-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRUSIA" RNSC 118-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-005007-2 del 19-06-2019 (fl. 2), los señores RAFAEL ENRIQUE CASTRO BERMEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.952.417 y MARLENE SABALZA DE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.088.097, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PRUSIA", a favor de dos predios denominados: "El Imperio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8935, que cuenta con una extensión de diecinueve hectáreas (19 Ha), y "Prusia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16848, que cuenta con una extensión superficial aproximada de ciento diez hectáreas (110 Ha); ubicados en la vereda San Juan Nepomuceno, del municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 10-13).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado (fls. 3 y 4), y los respectivos certificados de tradición, se tiene que la actual solicitud de registro, es elevada por los señores RAFAEL ENRIQUE CASTRO BERMEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.952.417, en calidad de propietario del predio denominado "Prusia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16848, y MARLENE SABALZA DE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.088.097, en calidad de propietaria del predio denominado "El Imperio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8935, calidad que los legitima para presentar el registro de los referidos predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por los señores RAFAEL ENRIQUE CASTRO BERMEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.952.417 y MARLENE SABALZA DE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.088.097, se tiene que el área total que se solicita para registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "PRUSIA" a favor de los predios "El Imperio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8935, que cuenta con una extensión de diecinueve hectáreas (19 Ha), y "Prusia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRUSIA" RNSC 118-19**

No. 062-16848, que cuenta con una extensión superficiaria de ciento diez hectáreas (110 Ha), será un total de ciento dieciocho hectáreas con siete mil metros cuadrados (118,70 Ha) (fls. 3 y 4).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 6-9).

Que una vez verificado el mapa de zonificación en formato shape, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Según zonificación planteada para registro, se tiene que el predio "El Imperio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8935, no cuenta con zona de conservación, de ahí que este predio no cumple con el requisito señalado en el numeral primero y el inciso final del Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.2.1.17.1 íbidem<sup>2</sup>.
2. Según mapa de zonificación en formato shape, el área del predio "Prusia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16848, que se propone para registro corresponde a 98.380293 Ha.

En vista de las anteriores precisiones, se concluye que este despacho iniciará trámite de registro únicamente respecto al predio "Prusia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16848, que cuenta con una extensión superficiaria de ciento diez hectáreas (110 Ha), de las cuales según shape allegado se propone el registro de noventa y ocho hectáreas con tres mil ochocientos dos metros cuadrados (98,3802 Ha), toda vez que solo este predio tiene muestra de ecosistema natural, propuesta como zona de conservación.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

(...)

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación". (Subrayado insertado).

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. (...)" (Subrayada insertado).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRUSIA" RNSC 118-19**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRUSIA", a favor del predio denominado "Prusia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16848, que cuenta con una extensión superficial de ciento diez hectáreas (110 Ha), de las cuales según *shape*, se propone el registro de noventa y ocho hectáreas cono tres mil ochocientos dos metros cuadrados (98,3802 Ha), ubicado en la vereda San Juan Nepomuceno, del municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, solicitado por el señor RAFAEL ENRIQUE CASTRO BERMEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.952.417, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental**, del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, coordinará y practicará la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRUSIA" RNSC 118-19**

la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **RAFAEL ENRIQUE CASTRO BERMEJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.952.417 y **MARLENE SABALZA DE CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.088.097, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 118-19 Prusia